

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1202
RAD. 765204003008-2010-00166-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – RECONSTRUCCION EXPEDIENTE-

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el informe que antecede sobre el extravío de un proceso, se pudo constatar que en el libro radicador No. 13 a folio 593, aparece radicado el proceso radicado bajo partida No. **765204003008-2010-00166-00**, adelantado por la **SOCIEDAD CERON ZAPATA Y CIA. LTDA.**, por medio de apoderada judicial, abogada **MARIA CARMELA PEDROZA**, en contra del señor **JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS**, radicado en marzo quince (15) de dos mil diez (2010), en donde de la historia que aparece en dicho folio, se tiene que en junio veinticinco (25) de dos mil diez (2010), se dictó auto interlocutorio No. 0496 de mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del demandado, y simultáneamente se libró el auto interlocutorio No. 0497 decretando las medidas cautelares solicitadas, sobre los bienes de propiedad del demandado.

También se pudo establecer que el demandado señor **JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS**, se notifica mediante Curadora Ad-litem, designada (Abogada Mónica Solarte) del contenido del auto de mandamiento de pago, en julio veintiocho (28) de dos mil once (2011), quien dentro del término del traslado no presentó ningún tipo de oposición a la demanda y mucho menos presentó excepciones, por lo que en septiembre 27 de 2011, se dicta auto ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se embargaren, y con su producto se pagase al ejecutante, se fijan agencias en derecho por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$287.000,00) MONEDA CORRIENTE**, auto notificado por estado No. 169 de octubre 11 de 2011.

Ahora mediante información suministrada por la sociedad demandante "**SOCIEDAD CERON ZAPATA Y CIA LTDA.**" Hoy sociedad "**CERON ZAPATA S.A.S.**", representada legalmente por el señor **NEFTALI DE JESUS CERON ZAPATA**, se informó al despacho que el señor **JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS**, con C.C. No. 16.920.024, se encuentra a **PAZ Y SALVO** de cualquier deuda con la **ESTACION DE SERVICIO MOBIL CERON**, certificación de septiembre 08 de 2022, y suscrita por el señor **JUAN GUILLERMO CERON**, en calidad de Administrador de la Estación de Servicio Cerón Zapata S.A.S.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el expediente contentivo de la demanda, referida anteriormente, se encuentra extraviado, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, que señala: "En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así: 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio. 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción. 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo. 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

En consecuencia, se solicitará a los sujetos procesales para que alleguen las copias de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido, y que llegaren a tener en su poder.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

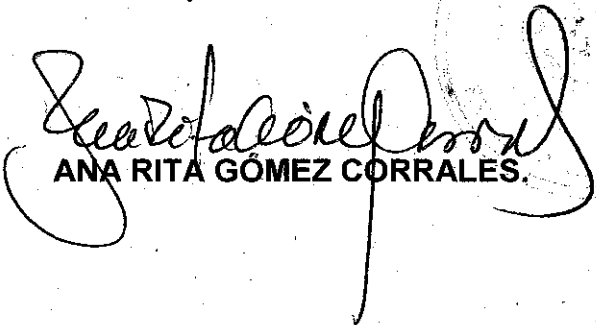
PRIMERO: FIJASE la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del próximo veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 126, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales para que alleguen las copias de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la "SOCIEDAD CERON ZAPATA Y CIA LTDA." Hoy sociedad "CERON ZAPATA S.A.S.", representada legalmente por el señor NEFTALI DE JESUS CERON ZAPATA, al señor JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS, a la abogada MARIA CARMELA PEDROZA y la curadora MONICA SOLARTE, alleguen las copias de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido en el proceso y que tuvieren en su poder.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

BOGOTÁ 7º CIVIL MUNICIPAL

103

28 SEP 2022

la Secretaria